

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. **03** DEL

20 ENE 2016

Señores:

**GREGORIO RODRÍGUEZ
ELOISA RODRÍGUEZ
Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS**

1) Lote, Vereda El Roble
Celular: 3202091200
Gachancipá -- Cundinamarca

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2016-706-001079-1
Fecha: 20/01/2016 09:15:33->999
OEM: CSS CONSTRUCTORES S.A.

Anexos: Copia de la resolución No. 2011 de 2015 (3 folios)



Asunto: PROYECTO VIAL BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO. NOTIFICACIÓN POR AVISO – Predio No. 02-241H, Resolución No. 2011 de 2015

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad No. 2015-706-029639-1 del 11/12/2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 2011 del 2 de diciembre de 2015, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo 4/72, correspondiente al número de guía YP001755127CO, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO:

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. 2011 del 2 de diciembre de 2015 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL: BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO, Trayecto 2 Vía Existente Tocancipá – Gachancipá, ubicado en el Municipio de Gachancipá - Cundinamarca"*, expedida por el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

Se indica que contra la Resolución No. 2011 del 2 de diciembre de 2015, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT de Asesoría Jurídica Predial
Anexos: Copia de la Resolución No. 2011 de 2015 (3 folios)
No. Rad. Padre: 2015-409-065177-2

20 ENE 2016

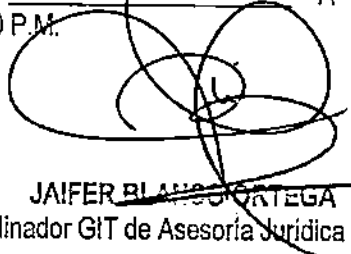
GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del INMUEBLE requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a los señores GREGORIO RODRÍGUEZ, ELOISA RODRÍGUEZ Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS, propietarios del predio identificado con la ficha predial No. 02-241H, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-120744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y cédula catastral No. 00-00-0005-0185-000, de la Resolución No. 2011 del 2 de diciembre de 2015, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal a los propietarios mediante el oficio No. 2015-706-029639-1 del 11/12/2015, correspondiente al número de guía YP001755127CO, enviado por correo certificado especial de la Empresa de Correos 4/72, sin que se hayan presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.


Se indica que contra la Resolución No. 2011 del 2 de diciembre de 2015, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 2011 de 2015, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 21 ENE 2016 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 27 ENE 2016 A LAS 5:30 P.M.



JAIFER BLANCO ORTEGA
 Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado Gerencia Jurídica Predial 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 201 DE 2015

(02 DIC 2015)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL: BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO, Trayecto 2 Vía Existente Tocancipá – Gachancipá, ubicado en el Municipio de Gachancipá – Cundinamarca.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 2 del artículo 2º de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que *"La homologación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso"*

El presente documento es fiel copia del original que se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma: _____
Fecha: 02 DIC 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO VIAL: BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO**, Trayecto 2 Vía Existente Tocancipá – Gachancipá, ubicado en el Municipio de Gachancipá – Cundinamarca."

Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 de Junio 26 de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la Infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que mediante la Resolución No. 003045 del 22 de agosto de 2003 el Instituto Nacional de Vías subrogó al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, el contrato No. 0377 del 15 de Julio de 2002 celebrado con el Concesionario SOLARTE SOLARTE, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA CARRETERA BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO".

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **2-241H** del 3 de marzo de 2014, para la CONCESIÓN BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO, con un área requerida de **Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Tres punto Tres Metros Cuadrados (4.753,3 m²)** de terreno; determinado por la abscisa inicial K9+562.02 = PR29+432.02 y abscisa final K9+663,89 = PR29+533,89, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial. POR EL NORTE: En longitud de 77,43 metros, colinda con Zona Vía Carretera Central del Norte; POR EL ORIENTE: En longitud de 60,14 metros, colinda con predio de Camilo Lee y otros; POR EL SUR: En longitud de 74,25 metros, colinda con predio de Miguel Salgado; POR EL OCCIDENTE: En longitud de 66,59 metros, colinda con predio de María Rosalba Mendieta Romero. De igual forma, se requiere un área sobrante no desarrollable con un área requerida de **Cincuenta y Nueve punto Ochenta y Un**



Firma: _____

02 DIC 2015

Fecha: _____

RESOLUCIÓN NÚMERO **2011** DE 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO VIAL: BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO, Trayecto 2 Vía Existente Tocancipá – Gachancipá, ubicado en el Municipio de Gachancipá – Cundinamarca.**"

Metros Cuadrados (59,81 m²) de terreno; determinado por la abscisa inicial K9+591.47 = PR29+461.47 y abscisa final K9+615,49 = PR29+485,49, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados del anexo de la ficha predial. POR EL NORTE: En longitud de 24,02 metros, colinda con predio mismo propietario (área requerida); POR EL ORIENTE: En longitud de 0,00 metros, colinda con predio de Miguel Salgado (punto 18 y 12 del plano de afectación); POR EL SUR: En longitud de 22,19 metros, colinda con predio de Miguel Salgado; POR EL OCCIDENTE: En longitud de 5,42 metros, colinda con predio de María Rosalba Mendieta. El terreno hace parte del predio denominado 1) Lote, ubicado en la Vereda El Roble, del Municipio de Gachancipá – Cundinamarca, identificado con la cédula catastral No. 00-00-0005-0185-000 y matrícula inmobiliaria No. 176-120744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. La zona de terreno se requiere, junto con las construcciones y especies señaladas en la ficha predial, las cuales se relacionan a continuación: 53,14 m² de casa a nivel; 26,68 m² de patio en placa de cemento de 2.3*11,6 m; 11 m² acceso a predio; 0,44 m³ alberca prefabricada 0.8*0.8*0.7 m; 30,07 ml de cerca medianera norte, 25 postes de madera, 5 postes de piedra, 3 hilos de alambre de púas; 23,27 ml, de cerca medianera oriente, 25 postes de madera 4 hilos de alambre de púas; 1,85 ml, de cerca medianera oriente, 25 postes de madera 4 hilos de alambre de púas; 13,81 ml, de cerca medianera sur, 25 postes de madera, 4 hilos de alambre de púas (área sobrante); 33,3 ml, de cerca medianera sur, 27 postes de madera, 5 hilos de alambre de púas; 77,43 ml, de cerca frontal 14 postes de cemento, 4 hilos de alambres de púas; 5,7 m³, de aljibe de 1.1 m, diámetro 6 metros de fondo y paredes de piedra; 2 un de árboles espino; 4 un de matas de rosas; 2 un de matas de azaar; 2 un de matas de caucho y 1 un de matas de agapando.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que a la fecha figuran como propietarias los señores **GREGORIO RODRÍGUEZ** y la señora **ELOISA RODRÍGUEZ**, por compraventa realizada mediante Escritura Pública No. 373 del 9 de noviembre de 1915, otorgada en la Notaría de Guatavita, hecho jurídico registrado en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 176-120744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Que los linderos generales están contenidos en la Escritura Pública No. Escritura Pública No. 373 del 9 de noviembre de 1915, otorgada en la Notaría de Guatavita.

Que sobre el inmueble objeto de expropiación no se registran gravámenes o limitaciones al dominio.

Que una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, el Concesionario solicitó y obtuvo de la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ, entidad encargada de realizar el Avalúo No. ORDEN DE SERVICIO CSS-02-241H del 25 de julio de 2014, determinado en la suma de **Doscientos Siete Millones Novecientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Treinta y Tres Pesos Moneda Corriente (\$207.946.533,00)**, más el área sobrante por valor de **Dos Millones Setecientos Veintiún Mil Cuatrocientos Cinco Pesos moneda corriente (\$2.721.405,00)**.

Que el avalúo se realizó de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, discriminado así:

DETERMINACIÓN DEL AVALÚO

DESCRIPCIÓN	CANT.	UN	VR. UNIT.	V/TOTAL
Terreno	4.298,19	m ²	\$44.000	\$189.120.360
Casa a un nivel en tapia pañetada	53,14	M ²	\$288.000	\$15.304.320
Patio en placa de concreto de 2,3*11,6 m	26,68	M ²	\$32.600	\$869.768

[Firma]

Firma: *[Firma]*

Fecha: 02 DIC 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO VIAL: BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO, Trayecto 2 Vía Existente Tocancipá – Gachancipá, ubicado en el Municipio de Gachancipá – Cundinamarca.**"

Página 4 de 6

Acceso al predio 2,2*5 m	11,00	M ²	\$23.200	\$255.200
Alberca prefabricada	0,44	M ²	\$109.600	\$48.224
Cerca medianera postes en madera y 3 hilos de alambre de púas	30,07	M	\$6.100	\$183.427
Cerca medianera postes en madera y 4 hilos de alambre de púas	23,27	M	\$6.500	\$151.255
Cerca medianera postes en madera y 4 hilos de alambre de púas	1,85	M	\$6.500	\$12.025
Cerca medianera postes en madera y 4 hilos de alambre de púas	33,30	M	\$7.000	\$233.100
Cerca frontal postes en concreto y 4 hilos de alambre de púas	77,43	M	\$12.800	\$991.104
Aljibe de 1.1 m, diámetro 6 metros de fondo y paredes de piedra	5,70	M ³	\$107.500	\$612.750
Árboles espino	2,00	un	\$15.000	\$30.000
Matas de rosas	4,00	un	\$15.000	\$60.000
Matas de azaar	2,00	un	\$15.000	\$30.000
Matas de caucho	2,00	un	\$15.000	\$30.000
Matas de agapando	1,00	un	\$15.000	\$15.000
VALOR TOTAL				\$207.946.533

ÁREA SOBRANTE:

DESCRIPCIÓN	CANT.	UN	VR. UNIT.	V/TOTAL
Terreno	59,81	m ²	\$44.000	\$2.631.640
Cerca medianera postes en madera y 4 hilos de alambre de púas	13,81	M	\$6.500	\$89.765
VALOR TOTAL				\$2.721.405

Que CSS CONSTRUCTORES S.A., con base en el Avalúo No. ORDEN DE SERVICIO CSS-02-241H del 25 de julio de 2014, formuló a los señores GREGORIO RODRÍGUEZ, ELOISA RODRÍGUEZ Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS, oferta formal de compra No. BTS-0116 del 2 de octubre de 2014, la cual fue notificada mediante AVISO No. BTS-A012 DE FECHA 15 de diciembre de 2014. De igual forma se solicitó la inscripción de la oferta mediante oficio No. BTS-0146 del 15 de diciembre de 2014 tal y como se puede observar en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 176-120744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa **teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada en el momento de la oferta de compra, en la etapa de**

ANA
Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

02 DIC 2015

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL: BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO, Trayecto 2 Vía Existente Tocancipá – Gachancipá, ubicado en el Municipio de Gachancipá – Cundinamarca."

expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Un predio, identificado con la ficha predial No. 2-241H del 3 de marzo de 2014, para la CONCESIÓN BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO, con un área requerida de Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Tres punto Tres Metros Cuadrados (4.753,3 m²) de terreno; determinado por la abscisa inicial K9+562.02 = PR29+432.02 y abscisa final K9+663,89 = PR29+533,89, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial. POR EL NORTE: En longitud de 77,43 metros, colinda con Zona Vía Carretera Central del Norte; POR EL ORIENTE: En longitud de 60,14 metros, colinda con predio de Camilo Lee y otros; POR EL SUR: En longitud de 74,25 metros, colinda con predio de Miguel Salgado; POR EL OCCIDENTE: En longitud de 66,59 metros, colinda con predio de María Rosalba Mendieta Romero. De igual forma, se requiere un área sobrante no desarrollable con un área requerida de Cincuenta y Nueve punto Ochenta y Un Metros Cuadrados (59,81 m²) de terreno; determinado por la abscisa inicial K9+591.47 = PR29+461.47 y abscisa final K9+615,49 = PR29+485,49, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados del anexo de la ficha predial. POR EL NORTE: En longitud de 24,02 metros, colinda con predio mismo propietario (área requerida); POR EL ORIENTE: En longitud de 0,00 metros, colinda con predio de Miguel Salgado (punto 18 y 12 del plano de afectación); POR EL SUR: En longitud de 22,19 metros, colinda con predio de Miguel Salgado; POR EL OCCIDENTE: En longitud de 5,42 metros, colinda con predio de María Rosalba Mendieta. El terreno hace parte del predio denominado 1) Lote, ubicado en la Vereda El Roble, del Municipio de Gachancipá – Cundinamarca, identificado con la cédula catastral No. 00-00-0005-0185-000 y matrícula inmobiliaria No. 176-120744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. La zona de terreno se requiere, junto con las construcciones y especies señaladas en la ficha predial, las cuales se relacionan a continuación: 53,14 m² de casa a nivel; 26,68 m² de patio en plaza de cemento de 2,3*11,6 m; 11 m² acceso a predio; 0,44 m³ alberca prefabricada 0,8*0,8*0,7 m; 30,07 m² de cerca medianera norte, 25 postes de madera, 5 postes de piedra, 3 hilos de alambre de puás; 23,27 ml. de cerca medianera oriente,

Firma:

02 DIC 2015

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO VIAL: BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO**, Trayecto 2 Vía Existente Tocancipá – Gachancipá, ubicado en el Municipio de Gachancipá – Cundinamarca."

Página 6 de 6

25 postes de madera 4 hilos de alambre de púas; 1,85 ml, de cerca medianera oriente, 25 postes de madera 4 hilos de alambre de púas; 13,81 ml, de cerca medianera sur, 25 postes de madera, 4 hilos de alambre de púas (área sobrante); 33,3 ml, de cerca medianera sur, 27 postes de madera, 5 hilos de alambre de púas; 77,43 ml, de cerca frontal 14 postes de cemento, 4 hilos de alambres de púas; 5,7 m³, de alijbe de 1.1 m, diámetro 6 metros de fondo y paredes de piedra; 2 un de árboles espino; 4 un de matas de rosas; 2 un de matas de azaar; 2 un de matas de caucho y 1 un de matas de agapando.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los señores **GREGORIO RODRÍGUEZ, ELOISA RODRÍGUEZ** y a sus **HEREDEROS INDETERMINADOS**, propietarios del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.


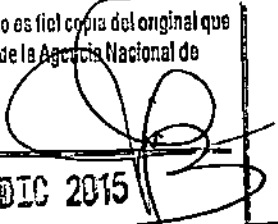
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los **02 DIC 2015**

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial *RA*
Helena Andrea Amaya García – Ingeniera GIT Predial *HA*
Juan Manuel Aza – Asesor Vicepresidencia Jurídica *JA*
Revisó: Jaífer Blanco Ortega – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial *JB*
Edgar Chacón Hartmann – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Predial *EH*

	El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:	
Fecha:	02 DIC 2015